

**LEY Nº 28841**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:**

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA CRIANZA, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE LOS CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DOMÉSTICOS ALPACA Y LLAMA**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La Ley tiene por objeto promover la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos alpaca y llama.

**Artículo 2º.- De los beneficiarios de la Ley**

Son beneficiarios los pequeños criadores y productores de alpacas y llamas de las zonas andinas y alto andinas del país, así como de las comunidades campesinas y empresas agrarias que se dedican a tal actividad.

**Artículo 3º.- Medidas de promoción y beneficio**

El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS implementará las siguientes medidas de promoción:

- a) Un programa de repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos.
- b) Apertura de líneas de crédito con intereses promocionales con fondos del ~~Estado~~ que aseguren el crecimiento del Fondo y eviten el incremento de su cartera pesada.
- c) Implementación de trabajos genéticos e implementación de bancos de germoplasma.
- d) Asistencia técnica preferencial y permanente.
- e) Establecimiento de un programa de comercialización y de exportación entre el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a fin de que los productores exporten directamente fibra de alpaca y llama, tejidos y ropas confeccionadas con dicha fibra.
- f) Adquisición por parte de las dependencias del Estado de los tejidos y ropas confeccionadas con fibras de alpaca y llama.
- g) Los programas sociales en la conformación de las raciones alimentarias deberán incluir preferentemente la carne de alpaca y llama.
- h) El Ministerio de Agricultura y PROMPEX promoverá la difusión y comercialización de los productos derivados de los camélidos sudamericanos.
- i) Implementación de cadenas productivas en el sector.
- j) Promoción de Ferias Nacionales e Internacionales para la exhibición y venta de alpacas y llamas, así como de sus productos derivados.

**Artículo 4º.- Del Certificado de Origen y Calidad**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es la entidad facultada para emitir y expedir los Certificados de Origen de los camélidos sudamericanos domésticos.

El Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos CONACS, es el organismo encargado de expedir el sello de calidad de carne de camélidos sudamericanos domésticos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

**UNICA.- Norma Reglamentaria**

El Ministerio de Agricultura reglamentará la presente Ley, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de julio de dos mil tres.

CARLOS FERRERO  
Presidente del Congreso de la República

HILDEBRANDO TAPIA SAMANEGO  
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil tres

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO  
Presidenta del Consejo de Ministros

14028